



**ESTATUTOS DE LA
UNIÓN DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS**

«Estatutos actualizados por la VII Asamblea Plenaria de la
Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (U.C.C.I),
celebrada en la Ciudad de México, los días 17 y 18 de
noviembre de 1996»

1997

El día doce de octubre de 1997 se cumplirán quince años desde que se firmó el Protocolo de hermanamiento entre las ciudades capitales iberoamericanas. De aquella reunión surgen los primeros Estatutos de la UCCI. En ellos se configuraron los órganos de la Unión y el funcionamiento de los mismos. A lo largo de estos años las modificaciones estatutarias han permitido adecuar el funcionamiento de la organización a las nuevas demandas que se iban produciendo, sin renunciar en ningún momento a los principios que inspiraron la creación, ni a los objetivos que se trazaron en el inicio.

En la VII Asamblea Plenaria, celebrada en México el mes de noviembre de 1996, se modificaron los Estatutos con el propósito de reducir los plazos de convocatoria para las Asambleas Plenarias Ordinarias y Extraordinarias, aprovechando la evolución actual de los sistemas de telecomunicación.

Echando la vista atrás, se puede afirmar que durante el tiempo de vida de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas los cambios en la realidad de las ciudades han sido significativos: los procesos electorales municipales han evolucionado siguiendo principios democráticos, la gestión es cada vez más participativa, y se procura acercar la administración municipal al vecino. Llegados a este punto no deberíamos estancarnos, aún está pendiente que los Gobiernos Centrales reconozcan a los municipios el papel que les corresponde desempeñar en el contexto político-administrativo de los países, y en particular a aquellos que están singularizados con la capitalidad de los Estados.

Dicho esto no me queda sino desear que estos Estatutos que ahora presento sean el instrumento adecuado para avanzar en el hermanamiento de los municipios iberoamericanos como desearon los que iniciaron, hace quince años, este bonito caminar.

Mercedes de la Merced Monge
Secretario Ejecutivo UCCI

DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º.-La Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) es una organización internacional no gubernamental de carácter municipal, sin ánimo de lucro, cuyo fin primordial es lograr la definición de un ámbito moral que constituya modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario, así como la consolidación de una conciencia que permita el mejor entendimiento y la cooperación entre los pueblos del ámbito iberoamericano.

OBJETIVOS

Artículo 2º.-Son objetivos principales de la Unión:

1. Fomentar los vínculos, relaciones e intercambios de todo tipo entre las ciudades capitales iberoamericanas;
2. Estudiar todas las cuestiones que afectan a la vida, actividad y problemas de los municipios afiliados;
3. Promover los derechos de vecindad y, especialmente, el derecho al progreso en la paz y el de participación ciudadana en los asuntos públicos y en el cada vez más amplio campo de las relaciones intermunicipales;
4. Impulsar el desarrollo armónico y equilibrado de las ciudades capitales iberoamericanas, procurando la solidaridad y cooperación entre las mismas, particularmente a través de sus hermanamientos y acuerdos;
5. Organizar encuentros y actividades que sirvan para el intercambio efectivo de conocimientos y experiencias en todos los sectores: económico, cultural, técnico, profesional, turístico, etc.

SEDE DE LA UNIÓN

Artículo 3º.-La sede de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas es la ciudad de Madrid.

MIEMBROS

Artículo 4º.-Miembros natos. Tienen la condición de miembros natos de la unión, las corporaciones municipales o gobiernos locales de todas las ciudades capitales de todos los países de Iberoamérica, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Constituciones, así como las ciudades fundadoras de la U.C.C.I. El derecho a voz y voto lo ejercerán a través de sus respectivos Alcaldes o representantes acreditados de las ciudades.

Artículo 5º.-Miembros asociados. La condición de miembros asociados de la Unión, con derecho a voz y voto, podrá concederse a las grandes ciudades no capitales y áreas metropolitanas de Iberoamérica.

Para adquirir dicha condición será necesario que se apruebe la correspondiente candidatura, presentada por el Comité Ejecutivo, en la Asamblea Plenaria con una mayoría de dos tercios de los miembros natos de la Unión.

*Artículo 6º.-*Observadores. La condición de observadores, sin derecho a voto en la Asamblea Plenaria, salvo disposición especial de la misma, podrá concederse, a propuesta del Comité Ejecutivo por la Asamblea Plenaria, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros natos y asociados a:

- a) Las ciudades de países no pertenecientes a este área cuya población posea un elevado componente étnico y cultural iberoamericano que esté representado a nivel de las Alcaldías respectivas;
- b) Las instituciones y organismos, nacionales e internacionales, que estén particularmente interesados en las actividades y desarrollo de las ciudades iberoamericanas, así como aquellos que, a juicio de la Asamblea Plenaria, revistan interés para la Unión.

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

*Artículo 7º.-*Los órganos de gobierno de la Unión son la Asamblea Plenaria y el Comité Ejecutivo integrado este último por el Presidente, los cuatro Vicepresidentes y el Secretario Ejecutivo de la Unión, que asiste con voz, pero sin voto.

La Unión se organiza territorialmente, en virtud de los principios de descentralización administrativa y de gestión, en cuatro Subregiones:

Subregión de Centroamérica, México y el Caribe. (Guatemala, Managua, Panamá, San Salvador, San José, Tegucigalpa, México, La Habana, San Juan y Santo Domingo).

Subregión de la zona Andina. (Caracas, La Paz, Lima, Bogotá, Sucre y Quito).

Subregión del Cono Sur. (Asunción, Montevideo, Santiago, Buenos Aires, Brasilia, Río de Janeiro y São Paulo).

Subregión de la Península Ibérica. (Barcelona, Lisboa y Madrid).

Con la idea de establecer un sistema de trabajo ágil y operativo que abarque las diferentes áreas de actividades de la Unión se constituirán con las funciones y atribuciones definidas en los presentes Estatutos, los Comités Sectoriales.

ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 8º.-La Asamblea Plenaria es el órgano soberano de la Unión y quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros natos.

Artículo 9º.-La Asamblea Plenaria está integrada por los Alcaldes de todas las ciudades capitales iberoamericanas, miembros natos y asociados de la Unión. En caso de ausencia de los titulares, estos podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo.

Artículo 10º.-Son competencias de la Asamblea Plenaria:

1. Aprobar y modificar los Estatutos de la Unión;
2. Aprobar el ingreso de los miembros asociados y de los observadores;
3. Nombrar a los componentes del Comité Ejecutivo de la Unión, es decir, el Presidente, cuatro Vicepresidentes y el Secretario Ejecutivo, todos ellos elegidos entre sus miembros natos;
4. Aprobar y revisar la gestión del Comité Ejecutivo;
5. Aprobar el plan bienal de actuación, los distintos programas de actividades y nombrar las Comisiones o Comités encargados de ejecutarlos;
6. Aprobar los presupuestos y las cuentas generales;
7. Disolver la Unión;
8. Cualesquiera otra función que le corresponda con arreglo a los acuerdos que adopten en su seno;

Artículo 11º.-La Asamblea Plenaria podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

1. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cada dos años, siendo convocada por el Presidente con al menos sesenta días de antelación a la fecha establecida.
2. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario:
 - a) Siempre que lo estime conveniente el Comité Ejecutivo;
 - b) A petición escrita de cinco o más miembros natos, la cual debe contener información específica de los temas que figurarán en el Orden del Día. En este caso, la convocatoria deberá hacerse en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de petición.
3. La fecha y el lugar de las reuniones de la Asamblea Plenaria serán decididas por el Comité Ejecutivo.
4. El Orden del Día que acompañará a la convocatoria de Asamblea Plenaria ha de contener:

- a) Informe de actividades de la Unión;
- b) Informe de la situación financiera y aprobación de cuentas;
- c) Programa general de actividades de la Unión;
- d) Los temas que hayan sido incluidos en el Orden del Día por el Comité Ejecutivo;

5. Todas las convocatorias de Asamblea Plenaria se comunicarán por correo certificado, télex o fax.

6. Los acuerdos de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría simple, salvo lo establecido de forma especial en estos Estatutos.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 12º.- El Comité Ejecutivo se compone de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y el Secretario Ejecutivo de la Unión, elegidos con criterios de agilidad y eficacia para una mejor coordinación de sus actividades.

El Presidente y Secretario Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea Plenaria entre los miembros natos de la Unión.

Con carácter general la Presidencia, en el transcurso de los dos años, la ostentará un año una capital iberoamericana, y otro año, la ciudad de Madrid.

Los Vicepresidentes, serán elegidos por la Asamblea Plenaria entre los miembros natos de cada Subregión.

El Presidente representará a la Unión en todos sus actos y manifestaciones, en las que podrá ser sustituido por uno de los cuatro Vicepresidentes o el Secretario Ejecutivo si fuese necesario.

Artículo 13º.- La duración de su mandato será de dos años, pudiendo éste acortarse o prolongarse a fin de coincidir con la celebración de la siguiente Asamblea Plenaria. El cargo de Presidente es renovable.

Artículo 14º.- En caso de cese o fallecimiento de alguno de sus componentes en el intervalo de las reuniones de la Asamblea, le sustituirá la persona que le suceda en su cargo de Alcalde.

Artículo 15º.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Poner en práctica las decisiones adoptadas por la Asamblea Plenaria y los programas de actuación aprobados, coordinando y supervisando su ejecución a través del Secretario Ejecutivo;
2. Elaborar el presupuesto anual de la Unión, supervisar su desarrollo y verificar las cuentas que le ha de someter el Secretario Ejecutivo;

3. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo se ejercerán “ad honorem”.
4. El comité Ejecutivo tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, sin perjuicio de las competencias de control que ejerza la Asamblea Plenaria.
5. El Comité Ejecutivo, podrá delegar las competencias de dirección, gestión y ejecución en el Presidente, en los cuatro Vicepresidentes o en el Secretario Ejecutivo.
6. Las Vicepresidencias se responsabilizarán de recaudar las cuotas correspondientes a los miembros de cada región. Presentarán, en tal sentido, los correspondientes balances económicos en las Reuniones de Alcaldes.

Artículo 16º.- El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces lo juzgue necesario.

Artículo 17º.- El Presidente y los cuatro Vicepresidentes que integran el Comité Ejecutivo, así como el Secretario Ejecutivo de la Unión, son ex-oficio, Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Asamblea Plenaria.

1. Durante los intervalos de reunión de la misma, pueden tomar cuantas decisiones resulten necesarias para asegurar el funcionamiento de la Unión, si bien éstas deberán ser aprobadas y ratificadas por la inmediata Asamblea Plenaria.
2. El Presidente podrá adoptar todo tipo de decisiones urgentes relativas a la dirección, gestión y ejecución de los asuntos de la UCCI, sin perjuicio de dar conocimiento al Comité Ejecutivo.
3. El Presidente, tendrá la representación legal de la Organización en juicio y fuera de él, y será competente para otorgar todo tipo de apoderamientos y delegaciones, en el ámbito de los Estatutos de la Unión.
4. El Presidente, tendrá competencia para otorgar notarialmente toda clase de poderes generales para pleitos, poderes especiales e incluso poderes extrajudiciales, a favor de determinadas personas, dando cuenta al Comité Ejecutivo.
5. La Secretaría de la UCCI residirá en Madrid, sin perjuicio de la posible existencia de delegaciones auxiliares.

Artículo 18º.-Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Dirigir y controlar el personal adscrito a la Secretaría de la Unión y a su Comité Ejecutivo;
2. Firmar toda la correspondencia administrativa;
3. Manejar los fondos de la Unión, siendo su firma válida a efectos de Bancos, Correos, etcétera;
4. Someter las cuentas al Comité Ejecutivo para la verificación de las mismas;
5. Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente o el Comité Ejecutivo para el logro de los objetivos de la Unión y la ejecución de las decisiones de la Asamblea;
6. Contratar a las personas adscritas a los organismos de la UCCI.

SEDES SUBREGIONALES

Artículo 19°.-Son objetivos principales de las Subregiones:

- a) Impulsar el logro de los objetivos y fines estatutariamente aprobados por la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas;
- b) Colaborar en el desarrollo de sus ciudades miembros, poniendo especial hincapié en la solidaridad y cooperación mutua de las ciudades;
- c) Estrechar los vínculos de amistad, relaciones e intercambios de toda naturaleza, así como la asistencia técnica entre sus ciudades miembros;
- d) Promover los derechos al progreso y a la participación ciudadana en los asuntos y relaciones municipales, nacionales e internacionales, en concordancia con las leyes establecidas para tal efecto en las ciudades miembros;
- e) Organizar reuniones, programas y actividades que conlleven al intercambio de conocimientos y experiencias en lo institucional, económico y social.

Artículo 20°.-Los órganos de gobierno de las Subregiones son: la Reunión de Alcaldes y la Vicepresidencia.

La Reunión de Alcaldes es el órgano superior de la Subregión, está formado por los Alcaldes de las Ciudades miembros natos y asociados y será válidamente constituida cuando estén presentes a mitad más uno de sus miembros.

En caso de ausencia de los titulares, éstos podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Vicepresidente.

La Vicepresidencia será elegida en la Asamblea plenaria de la UCCI, entre los miembros natos de la Subregión.

Su mandato, que sólo puede renovarse con el apoyo de una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Subregión, lo ejercerá hasta la celebración de una nueva Asamblea Plenaria.

La sede de la Subregión coincidirá con la ciudad en que recaiga la Vicepresidencia.

Artículo 21°.-Son funciones de las Subregiones:

1. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la UCCI.
2. Establecer su régimen de reuniones.
3. Fijar las cuotas de sus miembros.
4. Aprobar los presupuestos y cuentas generales de la Subregión.
5. Aprobar los programas y actividades.
6. Revisar y aprobar la gestión de la Vicepresidencia.

7. Otras funciones que se les atribuyan de acuerdo con las decisiones que se adopten en las Reuniones de Alcaldes, en el marco de los Estatutos de la UCCI.

Artículo 22°.-Son funciones de la Vicepresidencia:

1. Llevar a efectos los acuerdos adoptados por la Asamblea Plenaria de la UCCI, su Comité Ejecutivo y la Reunión de Alcaldes.
2. Impulsar la realización de los programas de actividades aprobados.
3. Responsabilizarse de recaudar las cuotas correspondientes a los miembros de la Subregión.
4. Presentar el balance económico y de actividades de la Reunión de Alcaldes, Comité Ejecutivo y Asamblea Plenaria de la UCCI.
5. Manejar los fondos de la Subregión siendo su firma válida a efectos de Bancos, Correos, etcétera.
6. Designar al director de la UCCI para la Subregión
7. Otras funciones que le sean encomendadas por la Reunión de Alcaldes, Comité Ejecutivo o Asamblea Plenaria de la UCCI para el logro de los objetivos de la Unión.

Artículo 23°.-Los recursos de las Subregiones procederán de las cuotas de las ciudades miembros, de las captaciones de la propia Vicepresidencia, de las aportaciones especiales que pueda transferir la sede central de la UCCI, de las aportaciones especiales para la financiación de programas y proyectos sean éstos procedentes de sus miembros o cualquier otra entidad pública o privada y de las donaciones y subvenciones públicas y privadas.

COMITÉS SECTORIALES

Artículo 24°.-La Asamblea Plenaria de la UCCI elegirá a los Presidentes de los Comités, cargo que tendrá que recaer necesariamente en un Alcalde y su mandato se extenderá hasta la celebración de la siguiente Asamblea. En cada Comité, su Presidente podrá nombrar un Coordinador.

Artículo 25°.-Los Comités elaborarán una programación en la que deberán figurar los objetivos y medios previstos para su cumplimiento. Sus resoluciones o acuerdos se remitirán a la Secretaría Ejecutiva de la UCCI en Madrid.

Para la ejecutividad de acuerdos que vinculen a las ciudades miembros de la UCCI será necesaria su ratificación por el Comité Ejecutivo.

Su periodicidad y sede de las reuniones se fijarán, por los propios Comités, estableciéndose períodos lo suficientemente amplios para poder cumplir los objetivos inicialmente marcados.

Cada ciudad sede de una reunión del Comité sufragará los gastos de alojamiento de las personas que asistan al Comité, reservándose la Secretaría Ejecutiva de la UCCI, suplir los gastos de los Comités que se consideren necesarios de acuerdo con los criterios y prioridades que determina el Comité Ejecutivo.

RECURSOS

Artículo 26°.-Los recursos de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas estarán constituidos por:

1. Las cuotas de sus miembros natos, que fijará con autonomía cada Subregión;
2. Las cuotas de sus miembros asociados, aprobadas igualmente, con autonomía por cada Subregión;
3. Las aportaciones especiales para la financiación de programas y proyectos concretos de la Unión, bien sea procedentes de sus miembros como de cualquier otra entidad pública o privada;
4. Las donaciones y subvenciones públicas y privadas.

REVISIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 27°.-Los Estatutos de la Unión podrán ser objeto de revisión por parte de la Asamblea ordinaria o por la convocada con carácter extraordinario. Las decisiones que impliquen modificación de los Estatutos, deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros natos.

Artículo 28°.- La duración de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas es indefinida, si bien la Asamblea Plenaria podrá decidir su disolución. Dicha decisión deberá adoptarse por una mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros natos de la Unión. En caso de disolución, la Asamblea decidirá el destino que ha de darse a los bienes y propiedades de la misma no repartidos entre sus miembros en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas.